

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de veintisiete millones ciento veintitún mil seiscientos treinta y cinco pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección veinte de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Industrias»; capítulo setecientos, «Inversiones productoras de ingresos»; artículo setecientos cuarenta, «Adquisición de acciones de Sociedades y participaciones en Empresas», servicio trescientos ochenta y seis, «Dirección General de Energía Nuclear»; concepto setecientos cuarenta y un mil trescientos ochenta y seis, con destino al segundo desembolso de las acciones suscritas por España como participante en la Sociedad Europea para el Tratamiento Químico de Combustibles Irrradiados (Eurochemic), de la O. E. C. E.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno

FRANCISCO FRANCO

*LEY 123/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 7.519.570 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores para satisfacer indemnizaciones pro-damnificados de Agadir.*

La situación en que han quedado los españoles residentes en Agadir después de los terremotos que padeció la citada ciudad aconsejan que el Estado les indemnice directamente de los daños sufridos y les ponga en condiciones de reorganizar su vida, toda vez que el producto de las suscripciones abiertas para el socorro a los damnificados por aquella catástrofe se entregó a las autoridades marroquíes para su empleo con carácter de generalidad.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de siete millones quinientos dieciocho mil quinientas setenta pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto cuatrocientos treinta y siete mil ciento cincuenta y uno, «Subvención destinada a satisfacer indemnizaciones a favor de los damnificados de Agadir».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 124/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 19.000.000 de pesetas al Ministerio de Educación Nacional con destino a la adquisición de los edificios en que se hallan instalados los Institutos Nacionales de Enseñanza «Maragall», de Barcelona y de Ponferrada (León), y de un solar en el polígono del Puente de Praga, de Madrid.*

El considerable incremento de matrícula que se viene experimentando en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media entraña la necesidad de aumentar uno de ellos en Madrid y de proceder a la ampliación de las instalaciones y adaptación de los de Ponferrada (León) y «Maragall», de Barcelona, lo que sólo podrá conseguirse mediante la adquisición de los edificios en que están instalados, puesto que mientras sigan siendo de propiedad particular y arrendados por el Estado será poco menos que imposible alcanzar aquellos fines por las trabas legales y dificultades que la propiedad opone.

Ahora bien, las expresadas adquisiciones y la de un solar

para el que se construya en esta capital exigen la realización de gastos para los que no se cuenta con créditos que permitan su abono, por lo que habrán de habilitarse con carácter extraordinario.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de diecinueve millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio trescientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo seiscientos diecisiete mil trescientos cuarenta y uno, con destino a la adquisición de los edificios en que se encuentran instalados los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Maragall», de Barcelona, y de Ponferrada (León), así como un solar en el polígono del Puente de Praga, de Madrid, ofrecido por la Comisaría de Urbanismo de esta capital.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 125/1961, de 23 de diciembre, por la que se conceden varios créditos extraordinarios, importantes en junto 15.810.344,58 pesetas, al Ministerio de la Gobernación para atenciones de hospitalidades y de alimentación de ganado, causadas a cargo de la Dirección General de la Guardia Civil, durante el pasado ejercicio económico de 1960.*

Debido al agotamiento prematuro de las dotaciones autorizadas en el Presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación del pasado ejercicio de mil novecientos sesenta para los de hospitalidades del personal de la Guardia Civil y de alimentación del ganado, y de los perros de las plantillas del Benemérito Instituto, han quedado sin satisfacer distintas obligaciones reconocidas por ambos conceptos, cuyo pago requiere ahora se habiliten los oportunos créditos extraordinarios, en razón a que por proceder de un ejercicio anterior no les son aplicables las dotaciones del actual.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por la Dirección General de la Guardia Civil en el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta, excediendo las consignaciones presupuestas, en la suma total de quince millones ochocientos diez mil ochocientos cuarenta y cuatro pesetas con cincuenta y ocho céntimos, de las que corresponden quince millones cuatrocientas sesenta y cuatro mil quinientas treinta y seis pesetas con cincuenta céntimos a hospitalidades devengadas por personal del Centro directivo, y trescientas cuarenta y seis mil trescientas ochocientos pesetas con ocho céntimos, a alimentación del ganado y perros de la plantilla del Benemérito Cuerpo.

Artículo segundo.—Para satisfacer las obligaciones a que se refiere el artículo anterior se conceden dos créditos extraordinarios, por el aludido importe total de quince millones ochocientos diez mil ochocientos cuarenta y cuatro pesetas con cincuenta y ocho céntimos, aplicados al Presupuesto en vigor de la sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones especiales.—Subsistencias, hospitalidades, vestuario, arrendamiento y ganado»; servicio trescientos siete, «Dirección General de la Guardia Civil», conforme al siguiente detalle: al concepto trescientos veintinueve-trescientos siete, «Hospitalidades»; subconcepto adicional, quince millones cuatrocientas sesenta y cuatro mil quinientas treinta y seis pesetas con cincuenta céntimos, y

al concepto trescientos veinticinco-trescientos siete, «Alimentación de ganado y perros», subconcepto adicional, trescientas cuarenta y seis mil trescientas ocho pesetas con ocho céntimos.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 126/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario y otro suplementario, importantes en total 6.000.000 de pesetas, al Ministerio de Educación Nacional para atenciones de los Colegios Mayores Universitarios de los años 1960 y 1961.*

Dispuesto por la Ley de once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve el fomento por el Estado de la creación, restauración, ampliación y sostenimiento de los Colegios Mayores Universitarios, se autoriza en su artículo octavo la consignación en Presupuestos de una dotación destinada a subvencionar el sostenimiento de los entonces existentes y se previno que en cada nuevo ejercicio se incrementaría dicha autorización en proporción al número de Colegios de nueva creación.

Conforme a dichos preceptos y en atención a que durante los años mil novecientos sesenta y actual se han creado siete nuevos Colegios, resulta necesario habilitar recursos extraordinarios y suplementarios con que satisfacerles la subvención correspondiente.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se conceden dos créditos, uno extraordinario y otro suplementario, importantes en junto seis millones de pesetas aplicados al Presupuesto en vigor de la sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas Públicas»; servicio trescientos cuarenta y tres, «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto cuatrocientos once-trescientos cuarenta y tres, «Subvenciones en firme a las Universidades», con la siguiente distribución: Al subconcepto veintinueve, «Colegios Mayores.—Para todas las atenciones de la organización y servicios de los Colegios Mayores Universitarios, etc.» un suplemento de crédito de cuatro millones quinientas mil pesetas, y a un subconcepto nuevo número treinta y cinco, un crédito extraordinario de un millón quinientas mil pesetas, para iguales gastos de los Colegios Mayores creados en mil novecientos sesenta, por atenciones de dicho año.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 127/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 4.627.423 pesetas a «Obligaciones a extinguir», destinado a satisfacer emolumentos devengados por mutilados e inválidos del Ministerio del Ejército durante los años 1944 a 1951, ambos inclusive.*

Durante los años mil novecientos cuarenta y cuatro a mil novecientos cincuenta y uno quedaron pendientes de pago por insuficiencia de los créditos presupuestados que les estaban atribuidos, diferentes atenciones de emolumentos personales de Inválidos y Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, originándose con ello una anómala situación, que debe ser remediada con la urgencia que reclaman la antigüedad de las obligaciones y la condición excepcional de quienes las acreditan.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio del Ejército durante los años mil novecientos cuarenta y cuatro a mil novecientos cincuenta y uno, ambos inclusive, excediendo las respectivas consignaciones presupuestas por un importe total de cuatro millones seiscientos veintisiete mil cuatrocientas veintitrés pesetas, y relativas a emolumentos de Mutilados e Inválidos.

Artículo segundo.—Para satisfacer las obligaciones a que se refiere el artículo anterior se concede un crédito extraordinario por el aludido importe de cuatro millones seiscientos veintisiete mil cuatrocientas veintitrés pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección veintiocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Obligaciones a extinguir»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; servicio seiscientos catorce, «Ministerio del Ejército»; concepto nuevo ciento quince mil seiscientos catorce.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el citado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 128/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.000.000 de pesetas a la Presidencia del Gobierno para las obras de adaptación de un local destinado a las máquinas de tabulación y clasificación del Instituto Nacional de Estadística.*

Carente el Instituto Nacional de Estadística de espacio adecuado para instalar las cuarenta y seis máquinas de tabulación y clasificación que ha adquirido para elaborar el censo de población de mil novecientos sesenta, y en atención a que el alquiler en renta de un local de dimensiones suficientes representaría el pago de una suma de consideración, se ha estimado conveniente habilitar la nave que se construyó en terrenos del antiguo Cuartel de la Montaña para la disuelta Dirección General de Regiones Devastadas, que actualmente sólo contiene maquetas del extinguido servicio.

La indicada habilitación requiere se efectúen gastos para los que no se cuenta con dotación expresa adecuada, lo que hace precisa la concesión de un crédito extraordinario.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas aplicado al Presupuesto en vigor de la sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos treinta, «Obras de conservación y reparación»; servicio ciento diez, «Dirección General del Instituto Nacional de Estadística»; concepto trescientos treinta y un mil ciento diez, «Para los gastos que, por una sola vez, ocasionen las obras de adaptación e instalaciones auxiliares en la nave existente en el solar que ocupó el Cuartel de la Montaña, con destino a albergar el equipo de máquinas de tabulación y clasificación del Instituto».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 129/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 25.993.625 pesetas a «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas» para la adquisición por el Estado de 50.000 acciones de la «Compañía Iberica de Petróleos, S. A.»*

Por Orden del Ministerio de Hacienda de treinta de marzo de mil novecientos sesenta, y en resolución a consulta formulada por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos,